

M.E.B.N.A. - SOLICITUD ADHESION COMERCIOS

SOLICITUD Nº

A LA MUTUAL EMPLEADOS BANCO DE LA NACION ARGENTINA- SAN MARTIN-MENDOZA

Solicitamos nuestra adhesión al Sistema MEBNA a efectos del ingreso de transacciones de venta a los socios del mismo. Declaramos que aceptamos los términos del Reglamento inserto en esta solicitud, en el anexo adjunto y en el formulario relacionado con las terminales POS, condiciones a las que nos obligamos

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre de Fantasía

Razón Social/Apellido y Nombres

Actividad Laboral

Bonificación

CUIT

Ingresos Brutos

Cant de Personal

Forma Jurídica:

Fecha de Constitución

Seleccionar o escribir...

Fecha Vto Estatuto

Fecha Inicio Actividades

Fecha Cierre Balance

Sector

Posición IVA

IVA Diferencial

Fecha desde

Fecha hasta

Seleccionar o escribir...

 si no

Banco

Sucursal

Tipo de Cuenta

CBU Nº

DOMICILIO COMERCIAL

Calle

Nº

Piso

Depto

Cod Postal

Localidad

Provincia

E-Mail

Teléfono

DOMICILIO DONDE SOLICITAR TICKETS ORIGINALES

Calle

Nº

Piso

Depto

Cod Postal

Localidad

Provincia

E-mail

Teléfono

M.E.B.N.A. - SOLICITUD ADHESION COMERCIOS

DOMICILIO ESPECIAL A LOS EFECTOS JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES

Calle	Nº	Piso	Depto
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Cod Postal	Localidad	Provincia	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
E-mail	Teléfono		
<input type="text"/>	<input type="text"/>		

DATOS DEL RESPONSABLE QUE OBLIGA AL COMERCIO

Apellido y nombres

Tipo	Número Documento	Cargo
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

REGLAMENTO SOLICITUD DE ADHESION

1. Este Reglamento será de aplicación exclusiva y excluyente a las operaciones realizadas con TARJETA MEBNA, tarjeta de crédito emitida por la Mutual de los Empleados del Banco de la Nación Argentina - San Martín - Mendoza, en adelante la Mutual. Se consideran parte integrante de este Reglamento las normas operativas que se publiquen a través de notas y/o circulares, siendo suficientes estos medios de comunicación, sin necesidad de notificaciones fehacientes con intervención de autoridad pública o notarial.

Por tanto, el Establecimiento da expresa conformidad para que se consideren, como parte integrante de la presente, las normas operativas contenidas en ésta y las que se dicten en el futuro y que se le notifiquen por medio de notas emitidas por la Mutual y/o por Liquidaciones al Establecimiento emitidas por la Mutual y/o por cualquier otro medio. Igualmente, reconoce a la Mutual la facultad de modificar las condiciones establecidas en la presente y en el Anexo a la presente, mediante notificación con 30 (treinta) días corridos de anticipación a su vigencia, plazo durante el cual el Establecimiento podrá optar por resolver la solicitud con efecto inmediato y sin que ello genere responsabilidad alguna para las partes.

Consecuentemente, el Establecimiento expresamente presta conformidad para la utilización de notas y/o las Liquidaciones al Establecimiento como medio para efectuar notificaciones relacionadas con el funcionamiento del Sistema de Tarjetas MEBNA y/o sus condiciones de seguridad y/o cambio de condiciones convenidas.

2. La tarjeta lleva impresa la marca que la identifica y el nombre de la Mutual de los Empleados del Banco de la Nación Argentina. Consta en el frente, en caracteres grabados, el nombre del respectivo portador, el número de tarjeta y las fechas de emisión y vencimiento, y el holograma de seguridad y, al dorso, la firma del citado portador. Es intransferible y su tenedor legítimo es la persona a cuyo nombre ha sido otorgada y cuya firma consta en el instrumento, no pudiendo ser exhibida ni siquiera por sus representantes legales o mandatarios.

El tenedor de dicha tarjeta está facultado para realizar compras o contratar servicios en el modo y condiciones establecidas en el presente Reglamento, presentando la misma y su documento de identidad y firmando de conformidad los cupones o tickets respectivos.

3. Las operaciones podrán ser en pesos, en un solo pago o en cuotas, según el rubro del Establecimiento. Sólo serán aceptadas si cuentan con el código de autorización de la transacción emitido por el sistema, vale decir, que requerirán autorización previa por su importe total, cualquiera sea su monto y su modalidad de pago.
4. Las mercaderías y los servicios que adquieran los tenedores de tarjetas deben ser de libre comercialización en el Establecimiento, no pudiendo estar afectados por ninguna restricción, embargo o indisponibilidad, ni sujetos a previa conformidad, asentimiento o cesión por parte de terceros ni a ningún otro condicionamiento. Todo reclamo del tarjetahabiente respecto de las mercaderías/servicios adquiridos se sustanciará exclusivamente con el Establecimiento, sobre el que recaerá íntegramente la responsabilidad del caso.
5. El Establecimiento se obliga a aceptar como pago por sus operaciones toda tarjeta válida correctamente presentada por su tenedor. Será responsable por los daños y/o perjuicios que cualquier discriminación ocasionare, sin perjuicio de su inmediata exclusión por caducidad de la adhesión. Asimismo, el Establecimiento se obliga a:

- 5.1. Vender la totalidad de mercaderías y/o servicios que comercializan a los titulares de tarjetas de crédito según las siguientes pautas:

* En los mismos precios vigentes para sus operaciones en efectivo y de contado, cuando la transacción se realice en un solo pago.

* Con el recargo pactado con la Mutual, cuando la operación se realice en cuotas.

* Incluir en un mismo comprobante y en un único importe el valor de las mercaderías y/o servicios contratados por el mismo Usuario en una misma transacción.

- 5.2. Verificar la identidad del presentante de la tarjeta, que el nombre grabado en la misma se corresponda con documento de identidad exhibido por aquél y que el plástico tenga las características mencionada en la cláusula 2.
 - 5.3. Solicitar autorización por cada venta; si la operación se efectúa con máquina estampadora, la clave de autorización concedida deberá constar en el cupón emitido y podrá ser solicitada al Centro de Autorizaciones MEBNA en horario de ocho treinta a doce treinta y de dieciséis treinta a veinte treinta. El pedido de autorización en modo alguno exime al Establecimiento de cumplir con las demás medidas de seguridad y procedimientos de aceptación inherentes a una transacción con tarjeta MEBNA. Por otra parte, la autorización no implica que la Mutual renuncie a sus derechos de discutir el cargo autorizado si el mismo no cumple con los requisitos convenidos entre la Mutual y el Establecimiento o entre el Establecimiento y el Usuario.
 - 5.4. Requerir únicamente la información definida para esta operatoria; por tanto, no podrá solicitar datos adicionales, relacionados con la condición del Usuario y/o el tipo de tarjeta.
 - 5.5. No adelantar al titular de la tarjeta dinero en efectivo ni aceptar canje de cheques ni otorgar préstamos de ninguna clase utilizando la tarjeta a ese efecto.
 - 5.6. No aceptar pagos del titular de la tarjeta en concepto de cancelación parcial o total de las deudas contraídas con el sistema.
 - 5.7. Mantener absoluta reserva y no proveer información a persona o entidad alguna respecto de los números de cuenta, códigos y comunicaciones enviadas por la Mutual.
 - 5.8. No permitir que operaciones de venta realizadas en el Establecimiento sean completadas como si se hubieran concretado en otro Establecimiento, ni presentar al cobro operaciones efectuadas en otro Establecimiento.
 - 5.9. No presentar operaciones de venta con anticipación a la entrega de los bienes y/o servicios al Usuario.
 - 5.10. No ceder su afiliación al Sistema MEBNA ni la Terminal asignada para su operatoria. La cesión del Código de Establecimiento o de la Terminal, por cualquiera de las formas posibles, no implica la continuación en la afiliación, salvo expresa conformidad de la Mutual.
6. El Establecimiento se abstendrá de operar si la tarjeta y/o el documento exhibido por su tenedor presentaren alteraciones visibles a simple vista, falsificaciones o adulteraciones groseras, o si 'prima facie' no se correspondieren entre sí. En estos supuestos o cuando el Centro de Autorizaciones MEBNA así se lo pidiese, deberá retener la tarjeta y dar aviso a la Mutual y/o a los organismos de seguridad.
- Por otra parte, si una persona presentare una tarjeta que pudiera presumirse de irregular o no acreditara la identificación especificada en la presente o, si requerida la autorización, la misma fuese denegada, el Establecimiento se abstendrá de comentario negativo alguno, limitándose a aconsejar al pretendido socio a que concurra a la Mutual para recibir las explicaciones del caso y ser asistido a fin de poder operar válidamente.
7. Por cada operación que se instrumente en los cupones provistos para ello será obligatoria la utilización de la impresora de cupones de venta. Si ésta se hallase descompuesta, el comercio deberá dar aviso a la Mutual al solicitar el código de autorización y confeccionar el cupón con claridad, reproduciendo fielmente y en forma legible su nombre y código de Establecimiento y todos los datos que figuran en el relieve de la tarjeta. El desglose de los cupones se hará según consta en los mismos.
- En todos los casos el número de autorización deberá hacerse constar en el comprobante pertinente en forma perfectamente legible y la fecha de pedido de la autorización deberá coincidir con la de la operación.
8. Por cada operación que se realice a través de una Terminal punto de venta (POS), ésta emitirá un ticket por duplicado. El original firmado por el titular de la tarjeta deberá quedar archivado en el Establecimiento donde se celebró la operación. Su duplicado será entregado al Usuario y servirá como constancia de la transacción.
- Si no fuera posible la lectura de la banda magnética de la tarjeta, el Establecimiento deberá ingresar el número de la misma en el teclado. En tal caso, el Establecimiento deberá integrar los datos grabados en la tarjeta en el original y el duplicado del ticket que se emita para validar la operación.
9. La Mutual adoptará los recaudos necesarios para que el Establecimiento pueda operar, a costo de este último, a través de una Terminal de captura en línea o por medio de sistemas propios. Los equipos de conexión de comunicaciones y programas informáticos serán provistos por la Mutual y/o terceros expresamente autorizados, o pueden ser desarrollados por el propio Establecimiento, debiendo ser

totalmente compatibles, desde el punto de vista técnico y de las medidas de seguridad establecidas, con los sistemas que se utilizan en el sistema de la tarjeta para dicha operatoria. Por tanto, todas las terminales, equipos de conexión, programas y sistemas propios, deberán ser homologados por la Mutual o

el tercero que él autorice.

Toda operación efectuada con equipos no autorizados exime a la Mutual de cualquier eventual responsabilidad.

- 10.** Las alternativas que se describen a continuación deben ser consideradas excepcionales y su uso debe ser limitado y contar con previa autorización por parte de la Mutual en cuanto a la forma de realizar la operación. En todos los casos las operaciones serán consideradas condicionales quedando subordinado su pago a la aceptación del cargo por parte del Usuario.
 - 10.1.** Operaciones EN LINEA (Online) sin Lectura de Banda Magnética: Si excepcionalmente no fuese posible obtener la lectura de la banda magnética, el Establecimiento podrá ingresar el número de tarjeta digitándolo en el teclado, más todos los datos que solicite la Terminal. En este caso el Establecimiento deberá estampar reproduciendo por recalco en el ticket los datos grabados en relieve de la tarjeta, para validar la operación por medio del procedimiento que se utiliza para confeccionar Comprobantes en forma manual.
 - 10.2.** Operaciones MANUALES: Si existieran razones técnicas que impidieran utilizar la Terminal al momento de la operación, o el Establecimiento no contara con la instalación de una Terminal, deberá solicitar autorización en forma telefónica al Centro de Autorizaciones MEBNA, cuyos números telefónicos el Establecimiento declara conocer, y:
 - * Confeccionar los comprobantes en forma manual, utilizando la máquina estampadora y respetando las medidas de seguridad.
 - * Las operaciones que los Establecimientos efectúen con los Usuarios serán registradas en los Comprobantes de Venta, que serán provistos por triplicado por la Mutual. Los mismos, debidamente integrados, comprueban el registro de una transacción realizada con este medio de pago y deben ser presentados por el Establecimiento ante la Mutual, quedando prohibido para el Establecimiento darles un destino diferente al previsto en esta solicitud, siendo por ese motivo intransferible hacia terceros ajenos a la relación, tanto como medio de cancelación de deudas o como garantía de pago de cualquier tipo de obligación.
 - * En los comprobantes deberá constar, indefectiblemente, en forma perfectamente legible y completa, el nombre del Usuario, el número y fecha de vencimiento de la tarjeta, la fecha que debe ser aquella en la que realmente se realiza la transacción, su importe total, el número de autorización, el nombre comercial del Establecimiento, su C.U.I.T., el número de Establecimiento asignado, la localidad del Establecimiento, el número de la factura emitida por la transacción, el número de cuotas previsto para abonar la transacción cuando corresponda, el tipo y número de documento de identidad presentado por el Usuario y la firma del Usuario efectuada en el momento de la operación.
 - * El nombre del Usuario, el número y la fecha de vencimiento de la tarjeta deben reproducirse por calco de los caracteres grabados en ella, mediante el empleo de la máquina estampadora, o cualquier otro medio que asegure que tal reproducción resulte fiel, completa y legible, de forma tal que quede constancia de la efectiva presentación de la tarjeta.
- 11.** El Establecimiento deberá presentar los cupones de venta originales en la Mutual, que se constituye en su entidad pagadora al efecto. En el caso de operaciones en una Terminal POS, las presentaciones se harán en forma electrónica, toda vez que se efectúe la transacción del "Cierre de Lote".
 - 11.1.** Presentación de operaciones mediante Terminal: Las transacciones de Cierre de Lote deberán realizarse en forma diaria, teniendo en cuenta que:
 - * El ingreso de la presentación puede ser efectuado durante las 24 horas, con un corte diario que se producirá los días hábiles a las 18 hs. y considerando los cierres efectuados los días sábados, domingos y feriados como presentados el primer día hábil siguiente.
 - * Si el Establecimiento no realizase el Cierre de Lote diariamente, las operaciones serán procesadas en forma condicional a la aceptación del cargo por el Usuario, pudiendo por ese motivo ser debitadas a futuro por la Mutual.
 - * Transcurridos 60 días de realizada una operación sin que la misma fuere presentada al cobro, automáticamente caducará el derecho del Establecimiento de presentarla al cobro y/o reclamar su pago, renunciando éste a toda acción y/o pretensión que le pudiera corresponder.
 - 11.2.** Presentación manual: Se tendrá en cuenta que:
 - * El Establecimiento deberá presentar a la Mutual los Comprobantes dentro del plazo de 5 (cinco)

días corridos contados desde el desde el día 20 de cada mes.

- * Transcurridos los 60 días de realizada una operación sin que la misma fuere presentada al cobro, automáticamente caducará el derecho del Establecimiento de presentarla al cobro y/o reclamar su pago, renunciando éste a toda acción y/o pretensión que le pudiera corresponder.

En todos los casos el pago tendrá lugar a través de la Mutual y/o mediante acreditación en cuenta,

abonándose las liquidaciones en los plazos y condiciones vigentes a la fecha de la presentación. Los saldos a favor que, eventualmente, registre el Establecimiento respecto a la Mutual, no devengarán intereses ni ningún otro tipo de compensación.

12. La Mutual pondrá a disposición del Establecimiento, en la sucursal que corresponda y con frecuencia mensual, las liquidaciones correspondientes a las operaciones presentadas y demás circunstancias que hacen a la determinación del monto a cobrar y/o pagar como consecuencia de su actuación como Establecimiento afiliado al Sistema MEBNA.

En las citadas liquidaciones se debitará el arancel que corresponda según el rubro del Establecimiento, conforme al formulario "MEBNA - COMERCIOS - DETALLE DE COSTOS", el que forma parte del presente Reglamento.

13. El Establecimiento tendrá un plazo de 15 (quince) días corridos contados desde la fecha de pago o débito, para efectuar el reclamo relativo a los importes de la liquidación y/o al rechazo, diferencias o contracargos de las transacciones por parte de la Mutual. En consecuencia, cualquier reclamo efectuado con posterioridad a ese plazo no implicará responsabilidad alguna para la Mutual.

14. Los Establecimientos deberán guardar los originales de los tickets emitidos por las terminales POS por el término de 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de la transacción, y estarán obligados a presentarlos cuando le sean requeridos, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos a contar desde la fecha de solicitud de los mismos. Si no se presentaren dentro de este plazo, se le podrá descontar las sumas pagadas por ellos de los importes que los Establecimientos tengan pendientes de cobro o dar origen a liquidaciones negativas, haciéndose el Establecimiento responsable de las mismas.

15. Serán causas legítimas de rechazo o de contrasiento del pago de una operación las detalladas en esta cláusula, no asumiendo la Mutual responsabilidad alguna al respecto, sin perjuicio del derecho del Establecimiento por la venta efectuada:

- 15.1. Si no se emitiese el cupón con la estampadora o si, no pudiendo utilizarse ésta, no se lo completare en forma clara e integral o se hallase adulterado o enmendado, si en el cupón o ticket no constare la firma del tarjetahabiente o la misma estuviese enmendada o 'prima facie' fuese falsa, o no se hubiese informado el tipo y número de documento exhibido por el Usuario.

- 15.2. Si la operación fuera efectuada con ingreso del número de tarjeta por teclado POS, y no aparecieran en el ticket los datos del relieve de la tarjeta.

- 15.3. Si se tratase de tarjetas fuera de vigencia, si no se hubiese solicitado la pertinente autorización o si, en el trámite de dicha autorización, se hayan informado como inhabilitadas.

- 15.4. Si la transacción no se ajusta a las normas legales o reglamentarias vigentes o no corresponde a las que el Establecimiento está autorizado a realizar.

- 15.5. Si hubiere efectuado la presentación en la Mutual una vez vencido el plazo estipulado en la cláusula 11., contado desde la fecha de venta consignada en el cupón/ticket.

- 15.6. Si no coincide la clave de autorización que consta en el cupón con la concedida y registrada en la Mutual.

- 15.7. Si al Establecimiento se le solicitaren los tickets (emitidos por POS) originales y no los presentase dentro del plazo fijado en la cláusula 14.

- 15.8. Si se efectuaren operaciones fuera de las normas vigentes.

16. Es facultad de la Mutual condicionar la definitiva resolución respecto de los casos comprendidos en la cláusula 15 del presente Reglamento a la conformidad del tenedor de la tarjeta y a su previa cobranza. Las operaciones y cupones rechazados lo serán sin perjuicio del derecho de los socios por los daños que dichas transacciones pudieron haberles producido y que sean de responsabilidad del Establecimiento.

La Mutual podrá descontar el importe de operaciones ya pagadas de las presentaciones posteriores o solicitar su reintegro por cualquier vía, quedando comprendidas en esta cláusula las sumas correspondientes a operaciones irregulares o defectuosas, o relacionadas con reclamos del Titular por desconocimiento de las mismas, o por falta de entrega de tickets originales solicitados según cláusula 14.

Esta cláusula es válida hasta 180 días posteriores a la fecha de rescisión por cualquiera de las partes.

17. El establecimiento se obliga a no utilizar la/s marca/s y logotipo/s de forma tal que de ello pudiera inferirse que el producto o los servicios comercializados por él son patrocinados, producidos, ofrecidos o vendidos

por la Mutual.

Tampoco podrá usar la/s marca/s ni el logotipo/s en su papelería, en la promoción o propaganda del producto o servicio prestado, salvo expresa autorización por escrito de la Mutual. Asimismo, presta conformidad para la mención de su nombre, domicilio, teléfono y ramo de actividad en cualquier guía y nómina que resuelva imprimirse y/o publicarse por la Mutual.

- 18.** El carácter de Establecimiento adherido comenzará a partir de la fecha de aceptación de su correspondiente solicitud y del otorgamiento del código de adhesión, perfeccionándose con la notificación de la aceptación por parte de la Mutual de la mencionada solicitud. La adhesión tendrá una vigencia de un año, renovable automáticamente por igual período, y así sucesivamente. Ambas partes se reservan el derecho de resolver la relación que surge en virtud de la presente, en forma unilateral, sin necesidad de causa que lo justifique y sin que ello genere responsabilidad para las mismas, mediante notificación fehaciente, con preaviso de sesenta días de anticipación respecto del vencimiento del plazo convenido.
- Cualquiera sea el motivo de la rescisión, el Establecimiento se obliga a poner a disposición de la Mutual los tickets correspondientes a las operaciones de venta que haya efectuado dentro del sistema MEBNA.
- 19.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Mutual podrá resolver el vínculo con efecto inmediato, con más los daños y perjuicios que se le hubieran podido ocasionar, cuando el Establecimiento:
- 19.1.** Incumpla cualquiera de las condiciones establecidas en la presente o las que en el futuro se le comuniquen.
- 19.2.** Le sea declarada o pedida la quiebra, se presente en concurso preventivo de acreedores, sea inhabilitado para operar en cuenta corriente, se encuentre en mora respecto de otras obligaciones que mantenga con la Mutual o se encuentre afectado por cualquier otra situación que haga presumir su insolvencia.
- 19.3.** No realice transacciones con Tarjetas MEBNA en un período trimestral completo y/o deje de operar en Línea o se produzca la baja de la/s Terminal/es o Sistemas Propios instalados.
- 19.4.** Sea denunciado por Usuarios por vicios o deficiente calidad en las mercaderías o servicios o deficiencia en la atención de los Usuarios.
- 19.5.** Exija el pago de sobrepagos o montos mínimos o realice diferencias de cualquier tipo por operaciones que se efectúen con MEBNA.
- 19.6.** Incurra en cualquier tipo de conducta que, a exclusivo criterio de la Mutual, pueda llegar a afectar el prestigio o concepto de la Marca MEBNA.
- 19.7.** Si por medio de una auditoria o investigación, surgen indicios o se descubre que el Establecimiento está participando o ha participado en actividades fraudulentas o ilícitas, aunque éstas resultaren producto del accionar infiel de su personal.
- 20.** El Establecimiento deberá notificar en forma fehaciente a la Mutual cualquier cambio en su razón social, nombre de fantasía, domicilio, conformación de la sociedad, situación impositiva y/o rubros en que opera, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de ocurrida la variación. En el caso de que tal información no sea notificada, la responsabilidad emergente por la falta de ésta y los inconvenientes que ella acarree, será exclusiva del Establecimiento y del firmante de este Reglamento.
- 21.** Los términos y condiciones que rigen la adhesión de los Establecimientos podrán ser modificadas por la Mutual, con la metodología descrita en la cláusula 1; si dentro de plazo citado en dicha cláusula el Establecimiento no opta por la rescisión, se entenderá que ha sido aceptada.
- Cualquier duda en la interpretación del Reglamento deberá ser elevada a la Mutual, siendo la respuesta de carácter aclaratorio, sólo válida para el caso particular en consideración, y parte integrante de este Reglamento.
- 22.** La Mutual quedará subrogada en todos los derechos y acciones del Establecimiento respecto a los Usuarios de Tarjetas MEBNA, por el importe de los Comprobantes de Venta que abone al mismo.
- 24.** A todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales, el Establecimiento constituye el respectivo domicilio especial que figura en la presente solicitud, aceptando la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, con renuncia expresa a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que les pudiere corresponder.

Firma y Aclaración Responsable del Comercio

FORMULARIO DE COSTOS

Detalle		Observaciones
AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	7%	Porcentaje (variable según el rubro del comercio) que se aplica sobre el total de las ventas realizadas con Tarjeta MEBNA
ALMACENES MINORISTAS	3%	
ARTICULOS PARA DEPORTES	7%	
CINES/TEATROS/ESPECTACULOS	7%	
CLUBES/GIMNASIOS	7%	
COLEGIOS/INSTITUTOS EDUCACIONALES	7%	
ELECTRODOMESTICOS Y COMPUTACION	7%	
ESTACIONES DE SERVICIO (COMBUSTIBLE)	1%	
FARMACIAS Y PERFUMERIAS	5%	
FERRETERIAS	7%	
FLORERIAS/VIVEROS	7%	
GRANDES TIENDAS/CADENAS DE INDUMENTARIA	7%	
HIPERMERCADOS	3%	
HOSPITALES/CLINICAS/SANATORIOS/PREPAGAS	7%	
HOTELES/RESIDENCIALES/TEMPORARIOS	7%	
JOYERIAS/RELOJERIAS	7%	
JUGUETERIAS	7%	
LIBRERIAS/DISQUERIAS	7%	
MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS	7%	
MUEBLERIAS	7%	
ORGANISMOS DE BIEN PUBLICO/DE CARIDAD	7%	
PAPELERIAS/UTILES VARIOS	7%	
PELUQUERIAS	7%	
RESTAURANTES	7%	
ROTISERIAS Y EXPENDIO DE COMIDAS	3%	
SUPERMERCADOS	3%	
TRANSPORTE DE PASAJEROS (TERRESTRE)	7%	
VIDEO CLUBS	7%	
ZAPATERIAS/ZAPATILLERIAS	7%	
SERVICIOS PUBLICOS	7%	
OTROS RUBROS	7%	
El comercio acepta que el Banco debite de sus liquidaciones de transacciones efectuadas con Tarjetas MEBNA los importes citados en el presente detalle y los impuestos que correspondan según la legislación vigente.		

Firma y Aclaración Responsable del Comercio